

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI, Secretario General.

Rivera, 17 de diciembre de 2021.

DECRETO N.º 5348/21

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 11/2021 "PRORROGASE HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL AÑO 2022 (30 DE DICIEMBRE DE 2022) EL PLAZO PARA PROCEDER A LA REMATRICULACIÓN OBLIGATORIA DE VEHÍCULOS"**.

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

38

Decreto 5.375/021

Promúlgase la Ordenanza 13/2021, que aprueba el texto ordenado del SUCIVE 2022.

(3.951*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 15 de diciembre de 2021.-

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 37.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

REGISTRO DE VEHÍCULOS DEL SUCIVE (RVS)

ARTICULO 1º) Créase el REGISTRO DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES DEL SUCIVE (RVS), como sistema de información integral del SUCIVE, constituido a partir de la base de datos de cada Intendencia adherida al fideicomiso SUCIVE, el que se administrará mediante subsistemas de gestión tributaria, de información vehicular y de conductores, con los datos necesarios que permitan su clasificación, ordenamiento, actualización y adecuación de las bases informativas del SUCIVE. Este registro, para su clasificación, individualizará las unidades de todo el parque vehicular conforme lo determinan los clasificadores internacionales, en especial las normas de categorización vehicular del MERCOSUR incorporadas a la normativa legal del país.

ARTICULO 2º) Unificar el trámite de TRANSFERENCIAS DE TITULARES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, de acuerdo con los criterios que se establecen, según sus procedencias, relación con el automotor, y los derechos adquiridos, de acuerdo al criterio de registración que corresponda por la razón de los mismos.

ARTICULO 3º) El RVS tendrá por cometido la anotación de los vehículos del parque automotor del SUCIVE, de modo descentralizado por cada Intendencia, inscribiéndose y actualizándose sus titulares, sean dominiales, poseedores o a cualquier título, de un modo único de acuerdo a los criterios que se establecen y para todas las categorías fiscales del parque automotor definidas como tales por el Texto Ordenado del Sucive y las normas de categorización vehicular del Mercosur nacionalizadas mediante el decreto 278/021 del Poder Ejecutivo.

3.1) Las Categorías Fiscales/Sucive se definen como las siguientes:

CAT. A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros; **CAT B** Camiones; **CAT. C** Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos y todos los comprendidos en la categoría L del decreto 278/021 del PE. **CAT. E** zorras y remolques; casas rodantes sin propulsión propia; maquinaria industrial y agrícola;

3.2) El RVS contará con los siguientes subsistemas para cada categoría fiscal/Sucive:

- a) Sección Primer Registro. Empadronamiento (Ok)
- b) Sección Título de Propiedad, y tracto sucesivo
- c) Sección Registro de Poseedores
 - c1) Con contrato con certificación notarial de firmas.
 - c2) Con consentimiento de vendedor y comprador
 - c3) Por declaración jurada de posesión por más de 6 años
 - c4) Inspección Técnica Vehicular y/o, a juicio de la Intendencia, realizar la inspección ocular de la unidad por parte de la misma.
- d) Sección titular "no identificable"
- e) Sección contratos de "leasing" y "usuarios"
- f) Sección "concursos judiciales" con compraventa judicial o extrajudicial, con apertura de cuenta, sin excepciones por expreso mandato judicial
- g) Sección "maquinaria, vehículos especiales de 4 o más ruedas, a tracción propia o a remolque, y no registrables en la DGR"

DE LOS SUBSISTEMAS REGISTRALES

a) SECCIÓN PRIMER REGISTRO. EMPADRONAMIENTO (OK)

Este subsistema registral inscribirá para su matriculación, los vehículos mediante las exigencias de trámite del "Empadronamiento en línea".

b) SECCIÓN TÍTULO DE PROPIEDAD Este subsistema registral admitirá dos tipos anotaciones: I) de oficio mediante la información remitida por la DGR semanalmente a cada Intendencia, o por el formulario firmado por quien realiza un trámite, con Cédula de Identidad y acreditación de la calidad de titular registral probada por testimonio notarial por II) exhibición del título de propiedad respectivo con copia simple del mismo III) presentando testimonio notarial que consigne el contrato de leasing con determinación del usuario mediante carta de la entidad financiera propietaria del vehículo. IV) presentando testimonio notarial de la Sentencia judicial de adquisición por prescripción inscripta y documentos personales del interesado. V) presentando testimonio notarial de la Compraventa judicial de remate o concurso debidamente inscriptos.

c) SECCIÓN REGISTRO DE POSEEDORES Este subsistema registral inscribirá a los vehículos según su categoría fiscal. Habrá una sección registral para la categoría fiscal CAI. C - motos y similares que por su naturaleza jurídica y de dominio, no requieran de título de propiedad inscripto en la DR. Además se registrarán:

- c1) los contratos con certificación notarial de firmas;
- c2) los contratos con consentimiento de vendedor y comprador en forma presencial ante la Oficina de la Intendencia y/o Municipio;
- c3) Por declaración jurada de la posesión por más de 6 años del vehículo ratificada por 2 testigos.

d) SECCIÓN TITULAR "NO IDENTIFICABLE" Este subsistema registrará los automotores sin vinculación a un contribuyente una vez realizado el emplazamiento de la resolución 11 de esta norma, o porque no requieran de título de propiedad por la ley 16.871.

e) SECCIÓN "CONCURSOS JUDICIALES", CON APERTURA DE MÁS DE UNA CUENTA FISCAL Y POR MANDATO JUDICIAL En este subsistema aplicarán para su registro, quienes hayan cumplido con los extremos de la ley 18.837, artículo 177 y el artículo 60 del Texto Ordenado del SUCIVE.

f) SECCIÓN "MAQUINARIA, VEHÍCULOS ESPECIALES Y NO Registrables EN LA DGR" En este subsistema se registrará la maquinaria vial, pesada, agrícola, o cualquier vehículo no registrable para la ley 16.871, que deba matricularse por el uso eventual o circunstancial de la vía pública. A esos fines se deberá presentar Certificado Notarial que consigne y acredite los datos de la persona física o jurídica titular, y los datos de la maquinaria con especial indicación de su procedencia y datos de importación o fabricación.

ARTICULO 4º) DE LOS TRÁMITES Y SUS FORMALIDADES

los trámites para anotarse en el RVS cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Por nota, mediante formulario o como se establezca, el titular del mismo deberá presentar documento de identidad.
- b) SOA vigente.
- c) Documento de Identificación vehicular (DIV)
- d) Cuando el firmante sea tutor/curador debe presentar tutela/curatela (original y fotocopia); documentos de identificación del incapaz y quien ejerce la tutela o curatela según corresponda.
- e) Si quien concurre a gestionar el trámite no es el interesado,

debe presentar fotocopia de alguno de los siguientes documentos vigentes del titular y/o titulares: Cédula de Identidad; Pasaporte, Carné diplomático.

f) En caso de actuar por carta poder, debe estar certificada por escribano público (original y fotocopia), acreditando su vigencia por constancia notarial o vigencia del Registro de Poderes documento de identidad del apoderado.

g) Se deberá presentar "Certificado Sucive" que consigne la situación fiscal del bien, También se podrán inscribir documentos: I) Con la compraventa (ya sea en escritura pública o documento privado con la certificación de firmas), testimonio notarial o fotocopia simple autenticada, fotocopia de la cedula del adquirente y documento de identificación vehicular (DIV). II) Cuando un documento no esté inscripto en el Registro Mobiliario de la DGR (Automotores), por cualquier causa, y siendo la carga de la inscripción del escribano autorizante o certificante, se procederá a su inscripción en el registro de Poseedores hasta confirmar, bajo su responsabilidad, el perfeccionamiento jurídico de dichos trámites.

h) En caso de fallecimiento del titular, se presentará testimonio notarial o copia simple autenticada del certificado de resultancias de autos, con todos los datos del vehículo objeto de dicha sucesión, procedencia así como de o los herederos y cónyuge supérstite, junto con DIV, fotocopia de cedula de identidad (herederos, cónyuge).

i) En caso de que el titular sea menor de edad debe presentarse la libreta de matrimonio de los padres (original y fotocopia) o partida de nacimiento (original y fotocopia), y firmar la solicitud por parte de ambos padres quienes aportarán fotocopias de ambas cédulas de identidad.

j) Si el titular es una persona jurídica, certificado notarial, donde conste: nombre de la empresa; número de RUT; domicilio, persona autorizada a actuar y firmar, y su número de Cédula de Identidad. En caso que de la certificación anterior no surja domicilio en el departamento donde empadrona, deberá presentar otro Certificado notarial en la que el escribano actuante establezca que es de su conocimiento personal que el vehículo tiene exclusiva relación con una sucursal con asiento en el departamento, indicando el domicilio.

k) Si el titular es una empresa unipersonal puede prescindirse del certificado notarial con la presentación de constancia o certificado de DGI donde surja la razón social, y N.º de RUT, sin perjuicio del correspondiente Certificado Único del SPS. Del vehículo se deberá presentar: Nota o Carta de venta emitida por la casa importadora o su representante. (Siempre que esté expedida en papel membretado de la empresa y quien la suscribe, correctamente identificado con pie de firma y número de documento de identidad, haya sido previamente registrado en el SUCIVE a esos efectos). En caso contrario, certificación Notarial de firma. También podrá presentarse Factura Electrónica identificando comprador con C.I o RUT según corresponda, con indicación de chasis y motor.

S.O.A (Seguro obligatorio). Certificado de Aduana si la importación del vehículo fue anterior al 15/12/2008 o se trata de una importación directa no registrada en el sistema Lucía de Aduanas y de requerirlo la Intendencia deberá presentarse el Vehículo para inspección técnica.

Si el vehículo es una **maquinaria agrícola** usada se presentará nota indicando: marca, número de chasis y motor, potencia en HP, tipo del vehículo, nombre de la casa importadora y/o representante. Declaración jurada certificada por Escribano Público conjuntamente con dos testigos justificando la propiedad. S.O.A (Seguro obligatorio) y el vehículo para inspección técnica.

ARTICULO 5º) Se emplaza por el término de 180 días a partir del 2 de enero de 2022, para presentarse ante las Intendencias donde esté empadronado un automotor de cualquier categoría fiscal, por la sola voluntad de un interesado, para desvincularse del referido vehículo sin otra condición que su declaración jurada. Quienes no se presenten en el plazo fijado y resulten vinculados a un automotor, se los considerará responsables de los tributos que el mismo haya devengado, así como de las responsabilidades civiles y penales derivadas de su registro en el RVS.

ARTICULO 6 Disponer que a través de la Comisión del artículo 3º de la ley 18860 (de Seguimiento del SUCIVE), se instruya a la fiduciaria República Afisa SA, al término del plazo establecido en la resolución 4) anterior, la publicación en el diario oficial, con indicación de matrícula y padrón, la nómina de los vehículos deudores de patente

a ese momento, con el fin de interponer acción de interrupción a las prescripciones confirmando los adeudos a los efectos de la debida notificación ante un eventual proceso de prescripción.

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUNA, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 22 de diciembre de 2021

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

Rivera, 22 de diciembre de 2021

DECRETO N.º 5375/21

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 13/2021 "APROBANDO EL TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2022"**

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

